



CUT: 207249-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0132-2021-ANA-AAA.UV-ALA.CV

Santa Ana, 28 de diciembre de 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 207249-2021, iniciado ante la Administración Local de Agua La Convención, en fecha 15 de diciembre del año 2020, presentado por la señora Matilde Quispe Cascamaita, presidenta de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Urubamba Vilcanota Bajo, mediante el cual remite el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica Menor del año 2021 y propuesta del Valor de Tarifa por uso de infraestructura Hidráulica Menor 2021 para su aprobación y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 4) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, señala que es función de la Autoridad Nacional del Agua, aprobar las tarifas por uso de infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos;

Que, el artículo 90° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago de lo siguiente: 1) Retribución Económica por el Uso del Agua, 4) Tarifa por la utilización de la infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, entre otros;

Que, el artículo 91° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la retribución económica por el uso del agua es el pago en forma obligatoria que deben abonar al estado, todos los usuarios de agua como contra prestación por el uso del agua del recurso, sea cual fuese su origen. Se fija por metro cubico por agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional del Agua en funciones a criterios sociales, ambientales y económicos.

Que, en el numeral 187.2 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que la Tarifa por la Utilización de la infraestructura Hidráulica Menor es el pago que efectúan los usuarios de agua para cubrir los costos de los servicios de operación y mantenimiento, así como, el desarrollo de dicha infraestructura; para ello según lo instruido por el artículo 190° la Autoridad Nacional del Agua aprueba. El Formato del Recibo Único por el uso del agua en el que se detallan los costos por el uso del agua a que está obligado el usuario, incluyendo los aportes voluntarios que pudieran aprobarse por otros servicios;

Que, el numeral 191.1 del artículo 191° del Reglamento de la precitada Ley, establece que los Operadores de infraestructura Hidráulica, presentarán a la Autoridad Nacional del Agua, la propuesta de la Tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica, conforme con los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, y en los plazos que esta indique;

Que, el literal o) y p) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI, establece como una de las funciones de las Administraciones Locales del Agua. Aprobar el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica y el Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas valor de las tarifas por los servicios de suministro de agua que prestan las juntas de usuarios;

Que, con Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, modificado mediante Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA, se establecen disposiciones para la formulación y aprobación de las tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas. Precizando que dichas tarifas, se determinarán utilizando la herramienta informática SICTA "Sistema de Cálculo de Tarifas por utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor y por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas" y sustentada en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica o el Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas, según corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2020-MINAGRI, se aprueban los valores de las retribuciones económicas a pagar por uso de agua superficial y subterránea y por el vertimiento de agua residual tratada a aplicarse en el año 2021, en soles por metro cúbico;

Que, con Informe Técnico N° 059-2021-ANA-AAA.UV-ALA.CV/SDHB, el Profesional de Recursos Hídricos de la Administración Local de Agua La Convención, concluye que la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Urubamba Vilcanota Bajo, ha cumplido con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 307- 2015-ANA, respecto a la presentación de la propuesta de la Tarifa por Uso de la Infraestructura Hidráulica Menor, así como la aplicación de la herramienta Informática denominado SICTA para el cálculo de la tarifa, por lo cual se proceda a aprobar el Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica Menor del año 2021, el valor de la tarifa por los servicios de suministro de agua para el año 2021, y el formato de Recibo Único.

Que, conforme, con lo establecido en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, y concordante con las facultades conferidas en el literal o) y p) del Art. 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la Administración Local de Agua La Convención:

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica Menor para el año 2021 (POMDIH), de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Urubamba Vilcanota Bajo.

ARTICULO 2°.- APROBAR en vías de Regularización los valores de la Tarifa por Uso de Infraestructura Hidráulica Menor para el año 2021, correspondiente a los servicios de suministro de agua que presta la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Urubamba Vilcanota Bajo, en su calidad de Operador de la Infraestructura Hidráulica Menor, los que son expresados en Soles por metro cúbico, conforme al siguiente detalle:

TARIFA CALCULADA

Sector	Anualidad (S/.)	Volumen de Agua (HMC)	Valor de Tarifa (S/. x m³)
Agrario	93,250.00	32.3100	0.00289

ARTICULO 3°.- APROBAR el formato del Recibo Único por el Uso del Agua para el año 2021, en la que se detalla de manera disgregada los importes por concepto de la retribución económica por el uso del agua superficial con fines agrarios y la tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor para el año 2021.

ARTICULO 4°.- Establecer, que el incumplimiento de pago de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica faculta a la entidad que ejerce el rol de operadores de la infraestructura hidráulica a efectuar la suspensión del servicio de suministro de agua así como el cobro del interés moratorio simple mensual de uno o por ciento (1%) del monto total de la Tarifa, aplicable por mes o fracción de mes. Así mismo el incumplimiento del pago de la tarifa por la causal contenida en el numeral 1 del artículo 72° de la Ley 29338 – Ley de Recursos Hídricos dará lugar a la revocatoria del derecho por el uso del agua.

ARTICULO 5°.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Urubamba Vilcanota Bajo, para conocimiento y cumplimiento, asimismo, hacer de conocimiento a la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua de la Autoridad Nacional del Agua y a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota; y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

FIRMADO DIGITALMENTE

SANDY DAVID HUAMAN BACA

ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA (E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA LA CONVENCION

Cc.
Arch.